

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Los nuevos servicios que el Cuerpo de Ingenieros de Minas está obligado á desempeñar, según su actual reglamento orgánico, exigen que al clasificarse hoy sus distintas Jefaturas para el mejor régimen de las mismas durante el actual año económico, se tengan en cuenta, no sólo aquellas circunstancias esencialmente mineras que venían siendo hasta aquí la base principal de tal clasificación, sino también la consistencia y desarrollo industrial y mecánico de cada distrito, á fin de que éstos no carezcan bajo ningún punto de vista del personal y material indispensable al desempeño de todos sus múltiples deberes.

Provincias hay también cuya riqueza minera ya conocida, y cuya favorable situación con respecto á los centros de consumo, aconsejan á la Administración, que teniendo más aun en cuenta su porvenir que el presente mismo, les conceda desde luego en tal sentido la mayor importancia á fin de que, dotadas así del personal y material suficiente al más rápido estudio de su probable desarrollo industrial, no pueda en ningún caso culpárse á la acción oficial del retraso con que éste se verifique.

Teniendo, pues, en cuenta tales consideraciones y los datos numéricos de todas clases que arroja respecto á cada provincia la última Estadística oficial del ramo, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que durante el presente año económico, y en conformidad con lo establecido en el art. 11, párrafo tercero del reglamento citado, las 49 Jefaturas ó distritos mineros que comprende la Península, sus islas adyacentes y el territorio nacional de Africa, se subdividan en 12 Jefaturas de primera clase, 14 de segunda clase y 23 de tercera clase.

Segundo. Que las 12 Jefaturas de primera clase sean las correspondientes á las provincias de Almería, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Sevilla y Vizcaya; las 14 Jefaturas de segunda clase las correspondientes á las de Badajoz, Burgos, Cáceres, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Lérica, Logroño, Málaga, Navarra, Santander, Teruel y Zaragoza; y las 23 Jefaturas de tercera clase las correspondientes á las restantes provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Para dar puntual cumplimiento con el número actual de Ingenieros que forman el servicio oficial de Minas á cuantos deberes impone al mismo su vi-

gente reglamento orgánico, es indispensable que la distribución de dicho personal entre sus diversas dependencias se ajuste uniformemente á rigurosas disposiciones que no permitan en ninguna el más pequeño exceso de aquél, si ha de evitarse en otras la falta absoluta del mismo, que sería su inevitable consecuencia.

Teniendo, pues, en cuenta el total de Ingenieros actualmente disponible para constituir las *plantillas*, de las distintas Jefaturas que comprende el Cuadro de servicio ordinario de distritos; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

Primero. Que en las Jefaturas de primera clase que según los artículos 17 y 18 del citado reglamento han de tener dos Ingenieros con el carácter de Jefes, no pueda exceder de otros dos el número de los que desempeñen funciones de subalternos.

Segundo. Que en todas las demás Jefaturas, tanto de segunda como de tercera clase, el servicio se verifique por sólo dos Ingenieros, uno con el carácter de Jefe y con el de subalterno el otro; con la sola excepción de las Jefaturas de segunda clase de Badajoz, Granada y Santander, en cada una de las cuales, por su mayor importancia respecto á todas las demás de igual categoría, se consideran necesarios al servicio dos Ingenieros subalternos que secunden en el desempeño de todos sus deberes al Ingeniero respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Debiendo verificarse elecciones provinciales en varios distritos de esta provincia el día 5 de Septiembre, creo conveniente encarecer á Ud. la importancia que entraña el que los ciudadanos á quienes la ley concede el derecho de sufragio no encuentren dificultades ni trabas de ninguna especie para su libre y desembarazado ejercicio.

El Gobierno, inspirándose en este criterio, en cumplimiento de su deber, y considerando igualmente respetables las aspiraciones de todos los candidatos, sean cuales fueren su significación y tendencias, se propone presenciar la lucha electoral con la más severa imparcialidad, no dispensando á los candidatos preferencias de ningún género.

El único anhelo del Gobierno es conseguir que el cuerpo electoral exprese libremente su voluntad sin que sobre él se ejerza ninguna clase de coacciones, ya provengan de los agentes de la Administración, ya de los Alcaldes, ó ya, en fin, de cualesquiera otros funcionarios que por un error, nacido de un equivocado concepto de sus deberes, crean que ineludiblemente están obligados á obtener el triunfo de candidatos determinados, aunque para conseguirlo sea necesario vulnerar las leyes, promoviendo expedientes gubernativos sobre multas, atrasos, cuentas ó cualquiera otros análogos, haciendo separaciones, traslados ó suspensiones de empleados, colibiendo á los electores con promesas ó amenazas, ó impidiéndoles de cual quier modo el legítimo ejercicio de su derecho.

A fin de evitar que esto suceda, el Gobierno declara que será inexorable con todos los que, ya con el carácter de funcionarios públicos, ya con el de meros electores, se valgan de medios condenados por las leyes para conseguir votos en pro ó en contra de cualquier candidato.

A este propósito, y para evitar con el más solícito y minucioso cuidado todo hecho que pueda suponerse que directa ni indirectamente, de cerca ni de lejos, tienda á ejercer presión sobre el ánimo de los electores, he acordado, en uso de las facultades que me competen, levantar todas las comisiones de apremio para el cobro de atrasos por débitos á la provincia que pesen sobre los Alcaldes y Ayuntamientos comprendidos en los distritos á que se refiere la convocatoria de 8 de los corrientes, debiendo los comisionados suspender desde luego todo procedimiento, interin transcurre el período electoral, siguiéndolo después por sus trámites naturales hasta conseguir la realización de los referidos atrasos.

Lo que digo á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á Ud. muchos años.—
Madrid 26 de Agosto de 1886.—Julían de Zugasti.

Sección de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año económico de 1886 á 87 el arriendo por tres años el aprovechamiento de los pastos del monte Pinar y agregados, perteneciente al pueblo de Guadarrama, se procederá á dicho arriendo en pública subasta, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó

funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y ante el Alcalde de Guadarrama en sus Casas Consistoriales el día 30 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación, y sirviendo el tipo 9.000 pesetas en que ha sido tasado por el distrito forestal los referidos pastos.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe del arriendo, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual, serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación, en la que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, y en la Secretaría de Guadarrama.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Modelo de proposición.

D. N. N..., que vive..., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el arriendo por tres años de los pastos del monte Pinar y agregados del término municipal de Guadarrama, se compromete á abonar por dicho arriendo la cantidad de.... (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicados, y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1886 á 87, el aprovechamiento de pastos del monte titulado dehesa Boyal, en el término municipal de Colmenar Viejo, se procederá al arrendamiento de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Colmenar Viejo, en sus Casas Consistoriales el día 30 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á continuación y sirviendo de tipo 13.000 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal, y consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del men-

cionado pueblo el 5 por 100 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación en la que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y la Secretaría del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Modelo de proposición.

D. N. N..., que vive..., enterado del pliego de condiciones y demás condiciones legales, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento del pasto del monte dehesa Boyal en término municipal de Colmenar Viejo, se compromete á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad... de (en letra y no en número), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en doble y simultánea subasta en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, el día 15 de Septiembre próximo, á las once y media de la mañana, el suministro de 4.050 kilogramos de judías blancas, que se calculan necesarios para el consumo por término de un año en los Establecimientos de Beneficencia, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición, que estarán de manifiesto de once de la mañana á dos de la tarde en la Secretaría de la Corporación, negociado de Beneficencia, los días laborables anteriores al de la licitación.

El precio del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y cuatro céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, de novecientos ochenta y dos pesetas veinticinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante

constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato en una anualidad, que le será devuelta á su terminación, si resultare exento de responsabilidad.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las dos de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, sacando en simultánea y doble subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, calculado el consumo en 4.050 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en simultánea y doble subasta el día 16 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de 1.714 litros de vino de Jerez, 49.200 id. de vino común y 5.953 id. de vinagre con destino al consumo durante un año en los Establecimientos de Beneficencia, bajo las condiciones del pliego y modelo de proposición, que estará de manifiesto de once de la mañana á dos de la tarde en la Secretaría de la Corporación, negociado de Beneficencia, los días laborables que medien hasta el de la licitación.

El precio de cada uno de dichos artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de tres pesetas cincuenta céntimos de id. el litro de vino de Jerez, cuarenta y ocho céntimos de peseta el de vino común, y veinticinco céntimos de id. el de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro, por mensualidades vencidas, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores, ó sus proposiciones, suscritas en papel del sello clase 11.ª, acompañarán la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas diez y seis céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato en una anualidad, que le será devuelta á su terminación si resultare exento de responsabilidad.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo

se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las dos de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de..., enterado del anuncio publicado en el Bo-

LETÍN OFICIAL sacando en simultánea y doble subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 49.200 litros de vino común, 1.714 id. de vino de Jerez y 5.953 de vinagre, que se calculan necesarios durante un año en los Establecimientos de Beneficencia, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción á las condiciones del pliego, á los precios de... el litro de vino común..., el de Jerez y ... el de vinagre (los precios de cada uno de los artículos se expresarán en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AMPLIACIÓN AL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.—MES DE JULIO DE 1886.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales		1.523'18
Producto de las rentas y censos de la provincia	4.659'87	
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"	"
Idem de donativos, legados y mandas	"	"
Idem de repartimiento provincial	79.135'07	
Idem del recargo sobre la sal común	"	"
Idem del ramo de Instrucción pública	"	"
Idem del id. de Beneficencia	183.428'49	
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"	"
Idem de arbitrios especiales	"	"
Idem de recargos extraordinarios	"	"
Idem de empréstitos	"	"
Idem de enajenaciones	"	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores	3.396'70	
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"	"
Idem de reintegros	1.752'20	
		272.872'33
Movimiento de fondos...		
{ Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes		"
{ Por devolución á los suplementos hechos por el presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente		2.829'52
TOTAL CARGO		276.725'03

DATA	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS			
CAPITULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial	3.400	3.833'34	7.233'34
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	500	500
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian	"	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas	"	"	"
Idem por id del servicio de bagajes	"	5.000	5.000
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL	"	1.529'05	1.529'05
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	6.327'04	6.327'04
Idem por gastos de reparación y conservación de las traviesas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	"	"	"
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las líneas provinciales	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	19'68	19'68
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	"	904'16	904'16

	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Satisfecho por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	"	11.231'25	11.231'25
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"
Idem por el sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"
Idem por id. del Museo Provincial	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial	"	6.362'50	6.362'50
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia	"	87.803'11	87.803'11
Idem por id. de las Casas de Misericordia	"	46.073'38	46.073'38
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	"	14.271	14.271
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase	"	3.939'50	3.939'50
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública	"	6.019'71	6.019'71
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"	26.172	26.172
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	"	"	"
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18	"	2.321	2.321
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha	"	"	"
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1886 á 1887	"	2.829'52	2.829'52
TOTAL DATA	3.400	225.136'24	228.536'24
RESUMEN.			
Importa el cargo			276.725'03
Idem la data			228.536'24
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto			48.188'79

Madrid 14 de Agosto de 1886.—El Depositario accidental, Alfredo Avendaño.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, Marqués de Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial mayor de la Secretaría y Secretario interino de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto actual, son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0°25°	
Idem de cebada.....	0°86	
Idem de paja.....	0°24	
Litro de aceite.....	1°08	
Kilogramo de carbón.....	0°17	
Idem de leña.....	0°03	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente accidental en Madrid á 22 de Agosto de 1886.—Ramiro Aguado.—V.° B.°—Romera.

Lozoya del Valle.

Con la competente autorización superior se subastan en pública licitación las leñas y pastos de los tranzones de los propios de esta villa, cuyos nombres y circunstancias se detallan á continuación, y las subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Municipio el domingo 26 de Septiembre próximo, desde las diez de la mañana en adelante.

Nombre de los tranzones cuya roza de leñas se subastan.	Número de estereos de leña que contienen.	Su tasación. — Pesetas.
El Barrancón.....	250	500
El Tirón.....	500	1.000
Garganta sembrada, dehesa Boyal.....	750	1.500
La Umbría.....	1.500	3.000

Nombre de los tranzones.	DURACIÓN de los aprovechamientos.	Número y clase de ganado		Su tasación en Pesetas.
		Lanar.	Vacuno.	
<i>Pastos.</i>				
El Carretero.....	Todo el año forestal....	260	»	70
Valdierno ó Fuensanta...	Idem id.....	225	»	200
Brazo Izquierdo.....	Idem id.....	200	»	200
Las Canales.....	Idem id.....	180	»	90
Fuentelinos.....	Idem id.....	250	»	250
La Hoya.....	Idem id.....	260	»	70
Mata Aguda.....	Idem id.....	260	»	260
El Raso.....	Idem id.....	170	»	70
El Puerto.....	Idem id.....	50	»	50
La Relama.....	Idem id.....	100	»	100
El Palancar.....	Idem id.....	180	»	80
La Horcajada.....	Idem id.....	80	»	80
Los Espinosos.....	Idem id.....	380	»	120
Cerro Puerto.....	Idem id.....	500	»	100
Soto-Garganta, menos la Esquina y Canchomero.....	Idem id.....	500	»	1.500
Barrancón.....	1.° de Noviembre á 31 de Marzo.....	50	»	25
El Tirón.....	Idem id.....	150	»	75
La Umbría.....	Idem id.....	350	»	250

Lozoya 20 de Agosto de 1886.—El Alcalde, P. A., Nicasio Vicente.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 11 del actual, ha acordado, de conformidad con el dictamen de su Comisión primera, que el trozo de calle, hoy paseo de San Bernardino, comprendido entre el paseo de Areneros y plaza de Cánovas del Castillo, se considere como prolongación de la calle de la Princesa, distinguiéndose con esta denominación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 11 del actual, y de conformidad con el dictamen de su Comisión primera, se ha servido acordar se denomine de Caramuel, hijo ilustre de esta Villa, la calle comprendida en el distrito de la Audiencia, barrio del Puente de Segovia, que partiendo de la carretera de Extremadura termina en el límite.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 20 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Páez.

Torrelaguna.

D. Antonio Díaz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Torrelaguna. Certifico que el repartimiento formado para atenciones del presupuesto de la cárcel de este partido en el corriente ejercicio económico, aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, es como sigue:

REPARTIMIENTO que para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos de la cárcel de este partido, se verifica entre los pueblos del mismo para el año económico de 1886 á 87, bajo el tipo de 3'325 por 100 del cupo de contribución que respectivamente les está señalado para el Tesoro en el presente ejercicio.

PUEBLOS	CUOTA de contribución al Estado.	CUOTA de gastos del Tesoro por 100.
	Pesetas.	Pesetas. Cént.
Acebeda (La).....	3.349	111.35
Alameda del Valle.....	5.149	171.20
Berzosa.....	1.878	62.44
Berruoco (El).....	3.605	119.87
Buitrago.....	11.534	333.51
Bustarviejo.....	17.016	563.78
Braojos.....	8.569	234.22
Cabanillas de la Sierra.....	3.774	125.40
Cabrera (La).....	3.068	102.00
Canencia.....	9.707	322.76
Cervera.....	1.763	58.62
Garganta y El Cuadrón.....	8.445	280.80
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	3.903	129.77
Gascones.....	2.781	92.47
Hiruela (La).....	1.650	54.86
Horcajo y Aoslos.....	3.768	125.20
Horcajuelo.....	3.352	111.45
Lozoya.....	12.018	389.60
Lozoyuela.....	8.769	291.67
Madarcos.....	1.695	56.06
Manjirón y Cinco Villas.....	5.489	181.84
Montejo de la Sierra.....	5.421	180.25
Navalafuente.....	3.053	101.51
Navarredonda y San Mamés.....	5.484	182.34
Navas de Buitrago (Las).....	4.056	134.86
Oteruelo del Valle.....	3.521	117.07
Paredes de Buitrago.....	2.771	92.14
Patones.....	6.211	206.62
Pinilla del Valle.....	2.853	94.86
Piñuécar, Bellidas y Gandullas.....	2.758	91.70
Puebla de la Mujer Muerta (La).....	2.393	79.57
Prádena del Rincón.....	2.932	99.15
Rascafría.....	33.811	1.124.23
Redueña.....	5.916	196.71
Robledillo de la Jara y Atazar.....	4.333	145.73
Robregordo.....	4.448	147.00
Serna (La).....	2.476	82.33
Serrada.....	1.152	38.30
Sieteiglesias.....	2.114	70.23
Somosierra.....	3.553	118.33
Torrelaguna.....	48.833	1.617.06
Torremocha.....	12.979	431.55
Valdemanco.....	2.730	90.77
Vellón (El).....	11.933	396.77
Venturada.....	3.228	107.33
Villavieja.....	3.333	111.82
TOTALES.....	303.439	10.091.01

Torrelaguna 3 de Junio de 1886.—El Alcalde, Luis Vera.—El Secretario, Antonio Díaz.

Concuerda con el original de su referencia, á que me remito. Torrelaguna 16 de Agosto de 1886.—V.° B.°—El Alcalde, primer Teniente, Alejandro Miguel.—Antonio Díaz.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, á fin de que en los cinco primeros días del mes de Septiembre próximo verifiquen el pago del importe del primer trimestre y en los primeros cinco días del primer mes de los trimestres sucesivos, el importe relativo á cada cual.

Torrelaguna 16 de Agosto de 1886.—El Alcalde, primer Teniente, Alejandro Miguel.

Valdeolmos.

Por dimisión espontánea del que la desempeñaba, á causa de impedimento físico, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres, y sobre 1.000 pesetas las iguales con los demás vecinos, quedando en su favor los partos, enfermedades sífilíticas, etc.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, con los documentos necesarios, en término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Valdeolmos 13 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Faustino Casado.

ANUNCIOS

Se comprarán las tierras de labor que se convengan en las inmediaciones de la población de Villaverde de Madrid.—Bazón, Valverde, 12, tienda. 135

SECRETARIOS

La obrita *Guía del Secretario en contabilidad municipal por partida de Ab.*, se sirve vuelta correo.—Precio cinco reales. Valeriano Herráiz.—Torrecilla Leal, 31, cuarto. Madrid.